

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDINSON PEREZ BUITRAGO
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2023-00409

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 260

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Sería el caso entrar a modificar o aprobar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, no obstante, una vez revisado el escrito de la liquidación del crédito, la togada informa lo siguiente: “(...) a mi representado le fueron canceladas solo las mesadas pensionales de enero de julio de 2023, suspendiendo el pago de las mesadas a partir de esa fecha (...)”.

De la revisión del proceso, se evidencia que, en la audiencia llevada a cabo el 09 de noviembre de 2023, en la parte considerativa del proveído número 087, entre otros, se esgrimió lo siguiente: “Y al momento de descorrer el traslado de los medios exceptivos propuestos por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., la mandataria judicial del ejecutante, expresó: “cabe señalar que el 01 de septiembre del año en curso el señor EDINSON PÉREZ BUITRAGO, fue ingresado en

nómina de pensionados por la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y le fueron canceladas las mesadas de enero a agosto de 2023 (...)".

Conforme a lo anterior, se requerirá a la mandataria judicial de la parte ejecutante, a fin de que se sirva aclarar al Despacho, si las mesadas pensionales de sobrevivientes que la ejecutada en mención, le canceló al señor EDINSON PEREZ BUITRAGO, fueron hasta el mes de julio de 2023 o hasta agosto de 2023. Y para ello deberá allegar certificación o constancia del pago de mismas.

Además, deberá aportar certificación o acto administrativo donde se evidencie que la ejecutada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., ordena la suspensión de las mesadas pensionales de sobrevivientes a favor del señor EDINSON PEREZ BUITRAGO.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que se sirva aclarar al Despacho, si las mesadas pensionales de sobrevivientes que ejecutada le canceló al señor EDINSON PEREZ BUITRAGO, fueron de enero a julio de 2023 o de enero de agosto de 2023. Y para ello deberá allegar certificación o constancia del pago de mismas.

Lo anterior teniendo en cuenta que, al momento de descorrer el traslado de los medios exceptivos propuestos por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., la togada manifestó que la ejecutada en mención, canceló a favor de su poderdante, las mesadas de enero a agosto de 2023, mientras que en el memorial de la liquidación del crédito, señala que le fueron pagadas de enero de julio de 2023.

2°.- REQUERIR a la mandataria judicial de la parte actora, a fin de que alegue a este Despacho Judicial, certificación o en su defecto, el acto administrativo donde se evidencie que la ejecutada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., ordena la suspensión de las mesadas pensionales de sobrevivientes a favor del señor EDINSON PEREZ BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/02/2024

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 026

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ASDRUBAL MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202300287-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el Ingeniero Industrial **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, quien fue designado como perito dentro del presente proceso, allegó escrito solicitando la ampliación del término para la entrega del informe pericial, toda vez que, la experticia a rendir es objeto de amplia información conforme a lo contenido en el expediente y la documentación allegada por la sociedad **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, luego de la visita de inspección y toma de registros en sus instalaciones, siendo necesario realizar un análisis completo para la elaboración de la pericia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0283

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el Ingeniero Industrial **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, quien fue designado como perito dentro del presente proceso, el Juzgado accede a prorrogar el

termino concedido para rendir la experticia su experticia conforme los términos solicitados dentro del presente asunto, y en consecuencia,

DISPONE

PRORROGAR el término concedido al Auxiliar de la Justicia **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, para que rinda su experticia y la allegue al presente proceso, hasta el día 29 de febrero de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 026</p> <p>Secretaría:</p>



L.M.C.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: AMPARO DE POBREZA EN PROCESO ORDINARIO
DTE: ALEXIS FIGUEROA ORDOÑEZ
DDO: MUEBLERÍA Y DISTRIBUCIÓN LA 13 Y/O JAIME RIASCOS
RAD: 2023-00154-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el señor **ALEXIS FIGUEROA ORDOÑEZ**, a quien le fue concedido el amparo de pobreza, conforme se dispuso mediante auto número 1267 del 17 de mayo de 2023, manifestando que desiste del mismo, ya que le es necesario recopilar material probatorio para instaurar la acción legal pertinente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0335

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, el señor **ALEXIS FIGUEROA ORDOÑEZ**, desiste del amparo de pobreza concedido a través del auto número 1267 del 17 de mayo de 2023, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del amparo de pobreza concedido al señor **ALEXIS FIGUEROA ORDOÑEZ**, a través del auto número 1267 del 17 de mayo de 2023.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 15/02/2024
El auto anterior fue notificado por Estad
Nº 026
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GÓMEZ ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00572

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 011

Santiago de Cali, febrero catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial visible a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se requiera al BANCO CAJA SOCIAL, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial.

Para resolver se,

CONSIDERA

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Despacho Judicial, mediante Auto número 119 del 01 de diciembre de 2023, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el BANCO CAJA

SOCIAL, y al efecto, se libró el oficio número 4215 del 01 de diciembre de 2023, dirigido a la citada entidad bancaria, indicándole que los dineros que se recaudaren acatando el embargo decretado, no debían gozar del privilegio de inembargabilidad.

En respuesta a dicha orden, el BANCO CAJA SOCIAL, expresa que, recursos que maneja COLPENSIONES en esa entidad financiera tienen destinación específica, provenientes de la seguridad social en pensiones y son de carácter inembargable, por lo tanto, no hay lugar a proceder con la medida.

En relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 19, al preceptuar que son inembargables, las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece que, los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en la norma en mención, so pena de incurrir en causal de mala conducta. (Ley 64 de 1989, artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6°, 55 inc. 3°).

Las normas del presupuesto que establecen tal previsión, han sido demandadas en múltiples oportunidades, siendo la jurisprudencia la que ha marcado los límites a las mismas, y en este entendido, la Corte Constitucional ha establecido excepciones.

En materia de inembargabilidad el artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

“Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”.

Y, a su vez en el inciso primero del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso señala:

“Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, revisados los preceptos legales y los pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional, se logra determinar que la regla general es la inembargabilidad de los recursos públicos, toda vez que con ello se asegura la consecución de los fines esenciales del Estado y se garantiza la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, el principio de inembargabilidad de los recursos públicos no puede ser considerado como absoluto, existiendo en principio tres (3) excepciones a la regla general, dentro de las cuales se encuentra el presente asunto, **pago de sentencias judiciales.**

Sobre el particular, la alta Corporación desde la **Sentencia C-539 de 2010**, sobre la embargabilidad de los recursos públicos, estableció:

(...) **la jurisprudencia también había dejado en claro que el principio de inembargabilidad no era absoluto, sino que debía conciliarse con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política.** En ese sentido, explicó que “la facultad del Legislador también debe ejercerse dentro de los límites trazados desde la propia Constitución, como el reconocimiento de la dignidad humana, el principio de efectividad de los derechos, el principio de seguridad jurídica, el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia y la necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo, entre otros”. **Así, si bien la regla general adoptada por el legislador era la inembargabilidad de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, la jurisprudencia había fijado algunas excepciones, para cumplir con el deber estatal de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.** La primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; **la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias;** y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible. (...)” (Negrilla fuera de texto).

En el presente caso, la ejecución de la sentencia base de recaudo, y de contera el decreto de medidas previas, fue la única opción que tuvo la ejecutante **LUZ DARY GÓMEZ ARIAS**, para obtener el pago del saldo de retroactivo pensional e indexación por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REITÉRESE la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO CAJA SOCIAL, destacando que, aun cuando GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, la obligación que aquí se ejecuta, obedece al **PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL**, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, ello constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**.

Limítese el embargo en la suma de \$2.608.572,56.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 026</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 14 de 2024
Oficio # 544

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220057200

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
C.C. 31.247.384
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales, locales y nacionales, de esa entidad financiera, destacando que, aun cuando GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, la obligación que aquí se ejecuta, obedece al **PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL**, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, ello constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**.

Limítese el embargo en la suma de \$2.608.572,56.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ROSA TRUJILLO MARTÍNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00560

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 261

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/02/2024.

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 026

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00308

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, hay oficios emanados del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, vistos a folios que anteceden, solicitando el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar en el presente proceso ejecutivo, para que obren dentro de los ejecutivos laborales instaurados por el señor HECTOR JOSE PAREDES contra COLPENSIONES radicación número 2017-00155 y por la señora ANA MARIA BRANDO DURAN contra COLPENSIONES radicación número 2022-00578.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 012

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor HECTOR JOSE PAREDES contra COLPENSIONES radicación número 2017-00155.

3°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora ANA MARIA BRANDO DURAN contra COLPENSIONES radicación número 2022-00578.

4°.- FRACCIÓNESE el título judicial por valor de \$4.333.536, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$153.294,95
- Un título judicial por valor de \$2.140.000,00
- Un título judicial por valor de \$2.040.241,05

5°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de \$153.294,95, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2° de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por el señor HECTOR JOSE PAREDES contra COLPENSIONES radicación número 2017-00155.

6°.- Realizado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de \$2.140.000, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2° de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora ANA MARIA BRANDO DURAN contra COLPENSIONES radicación número 2022-00578.

7°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15/02/2024	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 026</u>	
Secretario:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 14 de 2024
Oficio # 556

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030800

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00308

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2°.- **DECLARAR** embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor HECTOR JOSE PAREDES contra COLPENSIONES radicación número 2017-00155.

(…)

4°.- **FRACCIÓNESE** el título judicial por valor de \$4.333.536, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$153.294,95
- Un título judicial por valor de \$2.140.000,00
- Un título judicial por valor de \$2.040.241,05

5°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de \$153.294,95, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2°

de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por el señor HECTOR JOSE PAREDES contra COLPENSIONES radicación número 2017-00155.

(...)"

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 14 de 2024
Oficio # 557

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220030800

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00308

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 3°.- **DECLARAR** embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora ANA MARIA BRANDO DURAN contra COLPENSIONES radicación número 2022-00578.

4°.- **FRACCIÓNESE** el título judicial por valor de \$4.333.536, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$153.294,95
- Un título judicial por valor de \$2.140.000,00
- Un título judicial por valor de \$2.040.241,05

(…)

6°.- Realizado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de \$2.140.000, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 2° de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por la señora ANA MARIA BRANDO DURAN contra COLPENSIONES radicación número 2022-00578.
(...)"

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL RICARDO BERNAL PACHON
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 7600131050092022000288-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Le informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, por medio del cual allega informe del cumplimiento de condenas impuestas dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0257

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, respecto al cumplimiento de sentencia, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/02/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 026</u></p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DONATILA MOSQUERA ARCE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00551

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que la abogada LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO, en representación de la ejecutada COLFONDOS S.A., solicita el pago de los títulos judiciales que reposen en el expediente, por concepto de remanentes. E igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 264

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, encuentra el Juzgado, que, mediante Auto número 083 del 20 de enero de 2023, entre otros, se ordenó devolver a la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, los títulos judiciales 469030002788919, por valor de \$972.123 y 469030002804610, por la suma de \$972.123, por concepto de remanentes y **fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 20 de enero de 2023**, es decir, debe acercarse a la entidad financiera para efectuar el cobro respectivo, razón por la cual se remite a la memorialista al contenido del proveído en comentario.

Respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, es preciso señalar que, mediante Auto número 016 del 09 de junio de 2023, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiendo del Despacho el objeto de la petición de la memorialista, razón por la cual se le remite al contenido de la providencia en cita.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°. - **REMITIR** a la abogada LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO, en representación de la ejecutada COLFONDOS S.A., al contenido del Auto número 083 del 20 de enero de 2023, en lo relativo a la devolución de los títulos judiciales 469030002788919, por valor de \$972.123 y 469030002804610, por la suma de \$972.123, por concepto de remanentes.

3°. - **REMITIR** a la profesional del derecho LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO, en representación de la ejecutada COLFONDOS S.A., al contenido del Auto número 016 del 09 de junio de 2023, en lo concerniente al levantamiento de las medidas cautelares.

4°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/02/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 026</u></p> <p>Secretario: _____</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE ARCE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00083

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo le indico que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del depósito judicial de que reposa en el expediente, e igualmente petitiona la terminación del proceso.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE ARCE	COLPENSIONES	469030003018723	25/01/2024	\$2.143.958
-----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 118

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE ARCE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.143.958, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación de costas en ambas instancias dentro del presente trámite.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/02/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 026</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 14 de 2023
Oficio # 551

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210008300

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA MARIA MARTINEZ DE ARCE
C.C. 29.007.404
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 118 del 14 de febrero de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3627 del 26 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 14 de 2023
Oficio # 552

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210008300

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA MARIA MARTINEZ DE ARCE
C.C. 29.007.404
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 118 del 14 de febrero de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3628 del 26 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 14 de 2023
Oficio # 553

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210008300

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA MARIA MARTINEZ DE ARCE
C.C. 29.007.404
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 118 del 14 de febrero de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3629 del 26 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 14 de 2023
Oficio # 554

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210008300

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA MARIA MARTINEZ DE ARCE
C.C. 29.007.404
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 118 del 14 de febrero de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3630 del 26 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 14 de 2023
Oficio # 555

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210008300

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA MARIA MARTINEZ DE ARCE
C.C. 29.007.404
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 118 del 14 de febrero de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3631 del 26 de octubre de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HÉCTOR MARIO TORO IDÁRRAGA
DDO: ICOTEC COLOMBIA S.A.S en liquidación por adjudicación COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 2017-00674

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago con abono a cuenta del depósito judicial consignado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

HÉCTOR MARIO TORO IDÁRRAGA	MAPFRE SEGUROS	469030002902355	22/03/2023	\$40.231.221
-------------------------------	----------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 262

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$40.231.221, consignado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por concepto de condena impuesta.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/02/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 026

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA SINISTERRA TORRES
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-00077-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0272

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.
- 2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.
3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.
- 4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado

Nº 026

Secretario _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO SALAZAR LOZADA
DDO: PLANTIFORMAS S.A. - SU TEMPORAL S.A.S.
LITIS POR PASIVA: GRUPO MODAPLASS S.A.S. - ADECCO COLOMBIA S.A.
RAD: 2021-363-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, y ya aportó la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 271

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- Efectuado lo anterior, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.

3.- **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 026</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA ISABEL RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2024-00084

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que, correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 033

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador, observa el Despacho que, el mismo está dirigido al Juez Laboral del Circuito de Cali, e igualmente, que en el acápite de PRETENSIONES, se solicita se declare la ineficacia de traslado efectuado por la actora, del régimen de prima media con prestación definida gestionado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSION Y CESANTIAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, dejando en firme la afiliación en COLPENSIONES, para lo cual se adelantó reclamación administrativa ante la última en mención, en la ciudad de Cali.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el presente asunto, corresponde a los Jueces Laborales del Circuito de Cali, tal y como lo determina el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, al declararse por ello sin competencia,

es la razón por la cual, actuando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se adecuará la demanda en tal sentido.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 292.597 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **SONIA ISABEL RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADECÚESE** y **ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **SONIA ISABEL RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces; y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/02/2024

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 026

Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CECILIA SOTO DIAZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400083-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0259

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que, no se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la pensión de vejez petitionada en el numeral **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** del libelo incoador.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25 y el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

L.M.C.P.


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 026</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GABRIEL FELIPE GOMEZ CALLE
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202400077-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 031

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería al doctor **JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **133.802** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **GABRIEL FELIPE GOMEZ CALLE**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GABRIEL FELIPE GOMEZ CALLE**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional, actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **GABRIEL FELIPE GOMEZ CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.704.715.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **GABRIEL FELIPE GOMEZ CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.704.715.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 026</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202400053-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 032

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Revisada una vez más la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, toda vez que dicha entidad fue la encargada de emitir el bono pensional al momento del reconocimiento de la pensión de vejez al señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, razón por la cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad, respecto de los perjuicios y la reliquidación de la mesada pensional pretendidos por la parte actora, a través de la presente acción.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el señor ministro del ramo, doctor JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas y de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 64.580.007.

6°- OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 64.580.007.

7°- OFICIAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 64.580.007.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 026</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ARTURO MONCAYO TASCON
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2024-00038

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, la apoderada judicial de la ejecutada **PROTECCIÓN S.A.**, recorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

También le manifiesto que, la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 263

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará correr traslado a la parte actora, de las EXCEPCIONES propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada

PROTECCIÓN S.A., las cuales denominó: "OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN".

En cuanto a la ejecutada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **RECONOCER** personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 1017 del 19 de septiembre de 2022.

2°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES** formuladas por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, las cuales denominó "**OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN**", a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3°.- La ejecutada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/02/2024

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 026

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ
ACDO: AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.
RAD. 76001410500720240002601

SECRETARÍA.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2024.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que **correspondió por reparto el 12 de febrero de 2024,** para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia número 026 del 1° de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 003

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ** y al accionado **AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.**

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/02/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 026
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Oficio # 548

Doctor:

GUSTAVO ANDRES PALACIOS CHARÁ Y/O OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ
gustavopalaciosabogado@hotmail.com
betomochosalazar@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ
ACDO: AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.
RAD. 76001410500720240002601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 003 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ** y al accionado **AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.**

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Oficio # 549

Señores:
AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.
analista@autofarallones.com
rodriguezvillegas@hotmail.es

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ
ACDO: AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.
RAD. 76001410500720240002601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 003 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ** y al accionado **AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Oficio # 550

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
J07Impalpgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ
ACDO: AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.
RAD. 76001410500720240002601

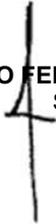
Le notifico que este Despacho mediante Auto 003 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **OSCAR ALBERTO SALAZAR RAMIREZ** y al accionado **AUTOMOTORES FARALLONES S.A.S.**

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –ACCION DE REINSTALACIÓN
DTE: DIEGO ALEXANDER QUIÑONEZ CUERO
DDO: BANCO DE BOGOTA S.A.
VINCULADO: SINDICATO COLOMBIANO DE EMPLEADOS BANCARIOS SICODEBAN
RAD.: 760013105009202300555-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso está fijada para el día 19 de febrero de 2024 a las 10:15 a.m., para la continuación de audiencia de trámite y juzgamiento, no obstante, en memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se re programe la diligencia en mención, toda vez que, para dicha fecha se encontrará por fuera del país, siendo imposible su asistencia, pues regresa el 21 de los cursantes, en las horas de la noche, para lo cual aporta la respectiva prueba sumaria. Pasa al Despacho para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0251

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, accede a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia que no puede llevarse a cabo por los motivos reseñados, y en consecuencia,

DISPONE

SEÑÁLESE el día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), con el fin de

llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, como quiera que ya se clausuró el debate probatorio y se surtió la etapa de alegatos, dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, no se aceptarán nuevas solicitudes de aplazamiento.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,

LMCP


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 026</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MÓNICA VARELA RAMÍREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00519

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 036

Santiago de Cali, febrero catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/02/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 026

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILTON PAZ GAVIRIA
DDO: JCC CONSTRUCTORA S.A.S. Y LA NUEVA EPS S.A.
RAD.: 760013105009202300514-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de las accionadas **JCC CONSTRUCCIONES S.A.S.** y la **NUEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0336

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo subsanado las accionadas **JCC CONSTRUCCIONES S.A.S.** y la **NUEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, las falencias indicadas en el Auto número 0173 del 01 de febrero de 2024, se observa que, con las subsanaciones efectuadas, las contestaciones de la demanda reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **JCC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **JCC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- OFICIAR a la sociedad **JCC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para que **REMITA DE INMEDIATO**, copia de los contratos de trabajo suscritos con el señor **MILTON PAZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 83.241.385, así como la autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo para poder terminar la relación laboral con el mismo; certificado o registro de pago de incapacidades a su nombre, exámenes de ingreso, periódicos y de egreso; copia de la afiliación al sistema integral en seguridad social y al fondo de cesantías donde estuvo afiliado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 026</p> <p>Secretaría</p>
--

